

#1845

P. 4351

Febrero 7/35

Proy. de ley por el cual se hace obligatorio sacar un permiso de Rentas Internas para las personas que deseen traficar licor, cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa etc.

5 Papeas

251


Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Febrero 12, 1935.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se hace obligatorio para las personas que deseen traficar en licores nacionales y en cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa etc., solicitar un permiso de la Dirección General de Rentas Internas, en la misma forma que lo establece para los importadores el art. 3 de la ley # 823.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/4285

Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Febrero 12, 1935.


00280
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de Ud. de su oficio #4872 de fecha 7 del corriente y del proyecto de ley por el cual se hace obligatorio para las personas que deseen traficar en licores nacionales y en cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa etc., solicitar un permiso de la Dirección General de Rentas Internas, en la misma forma que lo establece para los importadores el art. 3 de la ley # 823.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4352



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

04872

Santo Domingo, R. D.,
7 de febrero de 1935.

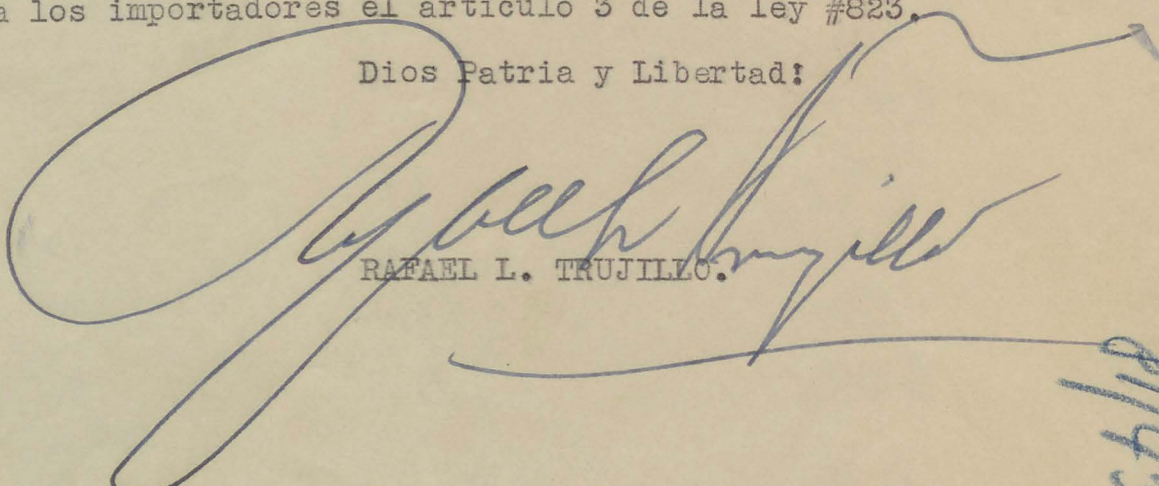
Señor
Presidente de la Cámara de *Senadores.*
Ciudad.

Señor Presidente:

Al suprimirse por el artículo 2 de la ley #823 la patente, exigía la ley para los traficantes en licores nacionales y en cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa etc., se hace necesario, para fines estadísticos y para el más eficaz control de los demás impuestos que gravan estos artículos, proveer un medio por el cual el departamento correspondiente pueda en todo tiempo tener conocimiento exacto de los traficantes en ellos.

Con ese propósito, me complazco en someter a las cámaras legislativas, para los fines constitucionales, y por su digna mediación, el proyecto de ley adjunto, por el cual se hace obligatorio para las personas que deseen traficar en licores nacionales y en cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa, etc., solicitar un permiso de la Dirección General de Rentas Internas, en la misma forma que lo establece para los importadores el artículo 3 de la ley #823.

Dios Patria y Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO.

r.

81/4307



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO:- Se agrega al articulo 3 de la ley # 823, promulgada el día 28 de Enero de 1935, el párrafo siguiente:

"PARRAFO:- También debe solicitar permiso de la Dirección General de Rentas Internas toda persona que desee traficar en cigarrros, cigarrillos y licores nacionales, mediante las mismas formalidades, impuesto y sanciones previstas en este artículo."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.R. República Dominicana a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

[Firma]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Firma]
[Firma]

Ev.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 12 de Agosto de 1935, ha acordado que se imprima y se distribuya en forma de folios, el expediente que se sigue a continuación:

1. Expediente que se sigue a continuación, en virtud de haberse presentado al Senado el día 12 de Agosto de 1935, por el Sr. Dr. Juan P. Alfonzo, un proyecto de Ley que tiene por objeto:

2.^a LEGISLATURA...
REGISTRADA AL No. 2048 de 1935

en el folio No. 1 del libro letra...

Y describe: Votación por el Senado

7 consta de una hoja escribes en máquina

separados intercalados

Sancto Domingo, 12 de Agosto de 1935

Juan P. Alfonzo
Arquitecto del Senado

1a - Lect. Feb. 12/35 - Apr. 11/35
2a - " " " " " "

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

UNICO .- Se agrega al artículo 3 de la ley #823, promulgada el día 28 de Enero de 1935, el párrafo siguiente:

"PARRAFO .- También debe solicitar permiso de la Dirección General de Rentas Internas toda persona que desee traficar en cigarros, cigarrillos y licores nacionales, mediante las mismas formalidades, impuesto y sanciones previstas en este artículo. "

DADA, etc. etc. etc.

r.